

# CONDICIONES DE LA GESTIÓN

Estas condiciones pueden reducirse a cuatro:

A. — Es necesario, en primer lugar, una intromisión del gestor en los negocios del tercero, ya sea por actos materiales o por actos jurídicos.

B. — Es necesario, en segundo lugar, que la intromisión haya sido voluntaria. Así lo establece expresamente el artículo 1372: "cuando voluntariamente se administre el negocio de un tercero...". Si el gestor ha creído que está ocupándose de un negocio propio y no del de un tercero, no puede invocar el beneficio de la acción de gestión de negocios; como máximo, podrá intentar la acción de enriquecimiento sin causa.

C. — Es necesario también, que el gestor haya realizado actos de intromisión voluntaria sin haber recibido mandato del dueño, pues de lo contrario, habría contrato de mandato y no de gestión de negocios.

D. — Por último, se requieren ciertas condiciones de capacidad.

El gestor solo contrae obligaciones con motivo de su gestión si es capaz de obligarse. Un menor, siendo gestor de negocios, no se obliga en favor del dueño; solo podrá resultar obligado por sus culpas delictuosas o cuasidelictuosas, si las ha cometido.

En cambio, el dueño del negocio resulta obligado, incluso si es incapaz. Su capacidad es indiferente.

*Referencia:*

*Marty, G. (1968). Teoría General de las Obligaciones. México: Olejnik*